

BOLETIN



DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

Circular remitida por el Excmo. é Illmo. Sr. Nuncio de S. S. á nuestro Excmo. é Illmo. Prelado sobre la obligacion que tienen los Párrocos de aplicar la Misa pro populo en los dias de fiesta suprimidos.

Nunciatura Apostólica. =Circular. =Excmo. é Illmo Sr. =El Santo Padre, celoso siempre de la observancia de la disciplina eclesiástica, y de la unidad de doctrina y de práctica acerca de la misma en toda la Iglesia, y en todo lo que se refiere á deberes generales nacidos de preceptos divinos y canónicos, tuvo á bien publicar en 3 de Mayo de 1858 una Encíclica dirigida á los Prelados del orbe católico, en la cual confirmando lo mismo que repetidas veces habia declarado la Santa Sede por medio de las Sagradas Congregaciones, estableció como doctrina, que quiere sirva de norma constante y perpétua, que la reduccion de fiestas solo se concede con relacion al pueblo y para atender á sus necesidades; pero sin innovar nada respecto de la Sagrada Liturgia en las iglesias. Por lo mismo declaró y mandó que los párrocos deben continuar aplicando por el pueblo la Santa Misa en los dias de las fiestas suprimidas ó trasladadas solo en cuanto á la solemnidad, pero no ea cuanto al Oficio y Misa, lo mismo que en los Domingos y demás fiestas subsistentes.

De orden de Su Santidad tuve el honor de trasmitir esta importante declaracion Pontificia á todos los Diocesanos de España, como que tambien á ellos iba dirigida igualmente que á los demás del orbe católico, y convenia que conociesen lo que se fijaba por el Supremo Maestro y Legislador de la Iglesia como doctrina y precepto para toda ella, aun cuando entonces no tuviese aplicacion directa á España por no haberse hecho alteracion en el número de las fiestas.



Acaso por este motivo circuló poco en la Península aquel documento, pero sin duda se conservará en los archivos Diocesanos, y en su consecuencia lo recuerdo á V. E. I. por ser muy conveniente á mi juicio, que oficialmente se publique en cada Diócesis, (1) tanto porque ha llegado el dia de tener completa aplicacion á España lo que en él se establece, hecha ya por Su Santidad la reduccion de fiestas en su decreto de 2 de Mayo último, cuanto porque se han manifestado opiniones en pro y en contra de la obligacion de los Párrocos de aplicar la Misa *pro populo* en aquellos dias, y creo muy natural que los Prelados instruyan al Clero de su Diócesis sobre la misma, comunicándoles la doctrina constante de la Santa Sede en cuantos casos ha sido consultada de todos los paises, y definida perpétuamente para toda la Iglesia en la citada Encíclica.

Bien comprende V. E. I. que á pesar de que no pueda dudarse de la subsistencia de aquella obligacion, es muy oportuno tener presente que el Sumo Pontífice Benedicto XIV, en su Bula *Cum semper*, faculta á los Obispos para que en los casos particulares concedan á los Párrocos pobres que puedan recibir estipendio, si se les ofrece, en los dias festivos, y dejar la aplicacion de la Misa *pro populo* para otro dia de la misma semana, lo cual con igual ó mayor razon, si cabe, creo puede permitírseles en los dias de las fiestas suprimidas, siendo como son escasas sus dotaciones, especialmente las de los Párrocos rurales.

Es verdad que no se les aumenta la obligacion en cuanto al número de los dias que deben aplicar el santo Sacrificio por sus feligreses, y que por lo mismo no aparece un motivo para que se pida una reduccion general de este número, que siendo el mismo de antes, no produce mayor gravámen, ni para que se prive al pueblo del fruto del Sacrificio ofrecido ó aplicado en bien suyo; pero ello no obstante, si en algunos casos ó por otras razones de más fuerza juzga V. E. I. oportuno pedir al Santo Padre alguna gracia de reduccion, bien puede hacerlo y acudir á la benignidad de la Santa Sede como el mismo Soberano Pontífice lo dice en su Encíclica, previniendo que se le dirijan las preces por medio de la Sagrada Congregacion del Concilio, que examinará sus fundamentos, y le propondrá la resolucion conveniente.

(1) Apesar de haberse insertado el Texto latino de la Encíclica «*Aman-tissimi Redemptoris*» en el BOLETIN de esta Diócesis correspondiente al 10 de Agosto de 1858, se pone á continuacion el Texto castellano.

Descándole de Dios toda prosperidad, le reitero las seguridades de mi distinguida consideracion.

Madrid 20 de Setiembre de 1867.—Lorenzo, Arzobispo de Tiana.—Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Leon.

Carta Encíclica de nuestro Santísimo Padre Pio IX á todos los Patriarcas, RR. Arzobispos, Obispos, etc.

PIO IX, PAPA.

Venerables Hermanos, salud y bendicion Apostólica.

Tan grande ha sido la benignidad y caridad de nuestro amantísimo Redentor Jesucristo, Hijo unigénito de Dios, para con los hombres, que, vosotros lo sabeis muy bien, venerables Hermanos, habiéndose vestido la naturaleza humana, no solo quiso padecer por nuestra salud cruelísimos tormentos y la atrocísima muerte de cruz, si que tambien permanecer siempre con nosotros en el augustísimo Sacramento de su cuerpo y sangre, y alimentarnos y nutrirnos con amor, de manera que, despues que se hubo vuelto al cielo á la diestra del Padre, todavía nos fortaleciese con la presencia de su divinidad y con el mas firme pertrecho de la vida espiritual. No contento de habernos manifestado tan insigne y divina caridad, añadiendo beneficios á beneficios y derramando sobre nosotros las riquezas de su amor, quiso conociéramos claramente que, como hubiese amado á los suyos, los amó hasta el fin. Porque declarando ser el Sacerdote eterno segun el órden de Melquisedec, instituyó su perpétuo sacerdocio en la Iglesia católica, y aquel mismo sacrificio que para rescatar y redimir á todo el linaje humano del yugo del pecado y cautiverio del demonio hizo por una sola vez en el ara de la cruz derramando su preciosísima sangre, pacificando todas las cosas en los cielos y en la tierra, determinó permaneciera hasta la consumacion de los siglos, y mandó que cada dia se hiciese y renovase por ministerio de los sacerdotes, sin otra diferencia que el modo de ofrecerle, para que se derramasen siempre sobre los hombres los saludables y abundantísimos frutos de su Pasion. Y á la verdad, en el incruento sacrificio de la Misa, que se celebra por el escelente ministerio de los sacerdotes, se ofrece aquella misma vivífica víctima que nos reconcilió con Dios Padre, y que teniendo toda virtud para merecer, para aplacar, para impetrar y para satisfacer, «renueva para nosotros místicamente la muerte del Unigénito, que si bien resucitando no

» muere ya, y jamás tendrá la muerte dominio sobre El; con todo,
 » viviendo en sí mismo inmortal é incorruptible, vuelve á inmolar-
 » se por nosotros en este ministerio de la sagrada ofrenda.» (1) Y es
 esta aquella limpia oblacion que ninguna indignidad ni malicia de
 los que la ofrecen pueden contaminar, y la misma de quien el Señor
 predijo por Malaquías que, para mas engrandecer su nombre entre
 las gentes, seria ofrecida pura en cuantas regiones alumbra el sol
 desde que sale hasta que se pone (2) oblacion que, en su inefable
 abundancia de frutos, abraza á un tiempo la presente y la venide-
 ra vida. Porque con esa oblacion aplacado, otorgando Dios la gra-
 cia y el don de penitencia, perdona los crímenes y pecados por
 muy grandes que sean, y aunque gravemente ofendido por nues-
 tras culpas, trueca su ira en misericordia, deja la severidad de su
 indignacion por la clemencia; por ella se perdona el reato y la obli-
 gacion de las penas, por ella son rescatadas las almas todavia no
 completamente purgadas de los que murieron en Cristo; por ella
 se obtienen á la par bienes temporales, cuando no se oponen á los
 eternos, que son los que mas importan; por ella se rinde el mas
 distinguido honor y culto á los Santos, principalmente á la Inma-
 culada y Santisima Virgen, Madre de Dios, cuanto que, segun tra-
 dicion Apostólica, ofrecemos el santo sacrificio de la Misa por la
 paz comun de las iglesias, por el buen estado del mundo, por los
 gobernantes, por los egércitos, por los pueblos, por los que pade-
 cen enfermedades, por los que están afligidos, y en general por
 todos los menesterosos, y por los difuntos que se hallan detenidos
 en el purgatorio, creyendo que con esto proporcionamos un gran
 socorro á las almas por quienes oramos en presencia de la santa y
 sobremanera tremenda Victima (3).

Como quiera, pues, que no haya nada mas grande, nada mas
 saludable, nada mas santo, nada mas divino que el incruento sacri-
 ficio de la Misa, en el cual ofrecen é inmolan los sacerdotes á Dios,
 en el altar, el mismo cuerpo, la misma sangre, el mismo Dios y
 Señor Jesucristo por la salvacion de todo el mundo; por esta razon,
 dotada la santa Madre Iglesia con tan grande tesoro por su Esposo,
 no ha cesado un momento de emplear todo cuidado, esmero y
 diligencia á fin de que celebrasen tan tremendo misterio los sacer-

(1) S. Greg. M. Dialog. lib. IV, cap. 38.

(2) Malach. I.

(3) S. Ciril, Hierosol. Cateches. 23, Mistag. 5 de sacra Liturg.

dotas con la mayor posible limpieza y pureza de corazón; y con el debido aparato y solemnidad de ceremonias y sagrados ritos; de modo que la misma grandeza del misterio resplandezca en cierto decoro exterior, por el cual sean escitados los fieles á la contemplación de las cosas divinas que se ocultan encerradas en tan admirable y venerando sacrificio. Y con igual solicitud y celo la misma piadosísima Madre no cesó jamás de amonestar á sus fieles hijos, exhortándolos y encareciéndoles que con cuanta piedad, veneración y devoción conviene, asistiesen á menudo al sacrificio divino, imponiéndoles el deber de concurrir á él en todas las fiestas de precepto, con los ojos y el corazón religiosamente atentos, por cuyo medio alcanzasen en su favor la divina misericordia y el colmo de todos los bienes y felicidades.

Ahora bien; como quiera que todo Pontífice tomado de entre los hombres esta constituido en provecho de los hombres en las cosas que pertenecen á Dios, para que ofrezca por los pecadores los dones y los sacrificios, y segun que no se oculta, venerables Hermanos, á vuestra distinguida sabiduría, el sacrosanto sacrificio de la Misa deben aplicarle los Pastores de almas por el pueblo que tienen encomendado, y cuya obligacion es de precepto divino y conforme con la doctrina del Concilio de Trento, enseñando este mismo Concilio por las siguientes, precisas y solemnes palabras: «Estar mandado por divino precepto á todos los encargados de cura de almas reconocer á sus ovejas, ofrecer por ellas el sacrificio (1.)» Ni os son menos conocidas las cartas dadas en 1744 por nuestro predecesor, de feliz memoria, Benedicto XIV, en las cuales, hablando estensa y sabiamente de esa obligacion, y explicando ampliamente y confirmando el sentir de los Padres tridentinos, á fin de remover todo motivo de contiendas, disputas y escitaciones, clara y abiertamente declaró y constituyó que todos los párrocos y demás encargados de hecho de la cura de almas debian celebrar el sacrificio de la Misa por el pueblo á ellos encomendado todos los domingos y demás fiestas de precepto, y hasta aquellos dias en los cuales reduciendo el mismo para algunas diócesis el número de las fiestas de precepto, habia permitido á los pueblos dedicarse á los trabajos corporales, pero con la prevencion de que dichos pueblos estarian obligados á oír Misa en los referidos dias (2). No es poca

(1) Concil. Trid. Sess. 23, cap. 1 de reformat.

(2) Bened. XIV, Litt. Encycl. *Cum semper oblatas*. Die 19 Augusti 1744.

la satisfaccion que nos causa, venerables Hermanos, el saber, por las noticias que cuidan de trasmitirnos acerca del estado de vuestras Diócesis, con tanto acrecentamiento de vuestro nombre como contentamiento de nuestro corazon, que los que tienen cura de almas cumplen cuidadosamente con semejante deber de su cargo los domingos y demás dias que todavía continúan siendo de precepto, en los cuales no omiten la celebracion del sacrificio de la Misa en favor del pueblo que les está confiado. Pero no ignoramos que en muchos lugares acostumbra los párrocos dispensarse hace tiempo de esta celebracion en todos aquellos dias que antes habian de guardarse como festivos, segun la constitucion de otro insigne predecesor nuestro, de feliz recuerdo, Urbano VIII (1), y en los cuales, accediendo la Sede Apostólica á varias súplicas de Prelados, y teniendo en consideracion los antecedentes y motivos espuestos por ellos, al paso que disminuyó los dias de fiesta de precepto, no solo permitió que pudiesen los pueblos entregarse á trabajos serviles, si que tambien condescendió á eximirlos de la obligacion de oír Misa. Luego, pues, que se habieron publicado estas benignas concesiones de la Santa Sede, creyendo en varios paises los párrocos que en los tales dias así reducidos estaban dispensados del deber de ofrecer el sacrificio por el pueblo, abandonaron completamente esta obligacion. Y de ahí anduvo prevaleciendo la costumbre de que en los referidos dias y lugares dejasen los párrocos de aplicar por el pueblo el sacrosanto sacrificio de la Misa, no faltando algunos que sin vacilar patrocinaron y defendieron esa costumbre.

Solicito Nos en gran manera por el bien espiritual de todo el rebaño del Señor que el cielo nos ha encomendado, y sintiendo en el alma que con semejante omision se prive de los mas grandes bienes espirituales á los fieles pueblos de aquellas comarcas, hemos resuelto ocurrir á un negocio de tanta monta, con tanto mas motivo, quanto que sabemos haber enseñado esta Apostólica Silla que hasta en los dias de fiesta reducidos deben los párrocos celebrar el sacrificio por el pueblo. Y con efecto; aun cuando los Romanos Pontífices, nuestros antecesores, atendidas las peticiones de Prelados y varias y multiplicadas necesidades de los pueblos fieles, como á graves circunstancias de tiempos y lugares, hubiesen juzgado deber disminuir las fiestas de precepto, y conceder á la vez, en su benignidad, que los pueblos pudieran en dichos dias dedi-

(1) Urban. VIII, Constit. *Universa per orbem*, lib. Septemb. 1642.

carse á sus haciendas, sin obligacion de oír misa; con todo, los mencionados predecesores nuestros, al conceder esas gracias, quisieron que se guardase íntegra y sin menoscabo la ley de que en los referidos dias nada se innovase en las iglesias en cuanto al acostumbrado órden y rito de los divinos officios, á fin de que todo siguiese haciéndose de igual manera que hacerse solia cuando estaba en todo el lleno de su vigor la enunciada constitucion de Urbano VIII, por la cual fueron señalados los dias que habian de observarse como fiestas de precepto. Por donde hubieran reconocido con facilidad los párrocos que no estaban dispensados aquellos dias de la obligacion de aplicar por el pueblo la misa, que constituye la parte principal del rito, singularmente considerando que los rescriptos pontificios han de tomarse precisamente en el sentido que les es propio, y que con estrechísima sujecion á él deben interpretarse. Hay además que, consultada la Santa Sede en repetidos casos particulares acerca del deber de semejantes párrocos, nunca ha dejado de responder por conducto de su Congregacion, ó por la del Concilio, ó por la de *Propaganda Fide*, ó por la de Sagrados Ritos, ó tambien por la sagrada Penitenciaria, y publicar que los párrocos estaban igualmente obligados á aplicar la misa por el pueblo en aquellos dias que hubiesen sido escludidos del número de las fiestas de precepto.

Por lo que, habiéndolo examinado todo y pesado con madurez, y oído el consejo de varios de nuestros Hermanos los Cardenales de la Santa Romana Iglesia, pertenecientes á nuestra Congregacion encargada de la defensa é interpretacion de los decretos tridentinos, hemos creído conveniente, venerables Hermanos, dirigir una Carta Encíclica para constituir constante y cierta norma y ley que deberán guardar con puntualidad y fidelidad los párrocos todos. Por tanto, por las presentes Cartas declaramos, estatuímos y decretamos que los párrocos y demás que se hallen ejerciendo cura de almas deben celebrar y aplicar el sacrosanto sacrificio de la misa por el pueblo que les está encargado en todas las dominicas y demás dias hoy todavía de precepto, como igualmente en aquellos que por gracia de esta Apostólica Silla hubieren sido rebajados del número de las fiestas de precepto, y trasladados, segun debian los mismos encargados de la cura de almas mientras estuvo en pleno vigor la recordada constitucion de Urbano VIII, antes de que fueran disminuídos y trasladados estos dias festivos de

precepto. Mas por lo que mira á los dias de fiesta trasladados, hacemos la única escepcion de que, cuando á la vez con la solemnidad hubiere sido trasladado el oficio divino al domingo, solo una misa hayan de aplicar los párrocos por el pueblo, como quiera que la misa, que es la parte principal del oficio divino, debe entenderse conjuntamente con el propio oficio divino trasladado.

Ahora, pues, queriendo en fuerza de la caridad de nuestro paternal corazón proveer á la tranquilidad de aquellos párrocos que por la mencionada costumbre hubiesen dejado de aplicar por el pueblo la misa los dias referidos, de nuestra autoridad apostólica completísimamente absolvemos á los susodichos párrocos de todas y cada una de aquellas pasadas omisiones. Y por cuanto no faltan encargados de cura de almas que obtuvieron de esta Apostólica Silla algun peculiar indulto, llamado de *reduccion*, les concedemos el que puedan seguir disfrutando del beneficio de semejante indulto, con tal, empero, de sujetarse á las condiciones prescritas en el mismo indulto, é interim ejerzan el oficio de párrocos en las parroquias que rigen al presente y administran.

Mas al paso que establecemos y acordamos estas cosas, esperamos con gran confianza, venerables Hermanos, que, inflamados cada dia de mayor celo y amor de las almas, los párrocos se gloriarán en cumplir ese deber de aplicar por el pueblo la misa con suma atencion y religiosidad, considerando seriamente la abundantísima copia de gracias, sobre todo celestiales, y de beneficios que en abundancia redundan de esa aplicacion del incruento y divino sacrificio en favor del pueblo cristiano confiado á su solicitud. Pero como no se nos oculta que pueden ocurrir algunos casos especiales en que por razones de conveniencia y oportunidad haya de concederse á los párrocos alguna remision de aquel deber, os hacemos saber que para obtener semejantes indultos deberán acudir los interesados á nuestra Congregacion del Concilio, únicamente exceptuándose tan solo aquellos que dependan de nuestra Congregacion de *Propaganda Fide*, pues á una y otra Congregacion tenemos conferidas las oportunas facultades.

No abrigamos la menor duda de que vosotros, venerables Hermanos, en vuestra acendrada solicitud episcopal, participareis con eficacia y sin tardanza á todos y cada uno de los párrocos de vuestra diócesi lo que acerca de su obligacion de aplicar el sacrosanto sacrificio de la Misa por el pueblo á ellos confiado, en estas

nuestras letras de nuestra suprema autoridad, confirmamos y nuevamente constituimos, queremos, ordenamos y mandamos. Persuadidísimos estamos igualmente de que empleareis vosotros la mas esquisita vigilancia á fin de que los que tienen cura de almas desempeñen con exactitud esa parte de su cargo, y cumplimenten con escrupulosa puntualidad todo cuanto ha sido por Nos establecido y sancionado en esta Carta. Deseamos además que de esta carta se conserve perpétuamente un ejemplar en el tabulario de la curia episcopal de cada uno de vosotros.

Ahora, venerables Hermanos, constándoos como os consta perfectamente, que en el sacrosanto sacrificio de la Misa se contiene una grande enseñanza para el pueblo fiel, amonestad y exhortad sin tregua, principalmente á los párrocos y demás pregoneros de la divina palabra, y á cuantos tienen encomendado el encargo de instruir al pueblo cristiano, para que con esmeradísima asiduidad espongan y espliquen á los pueblos fieles la necesidad, la escelencia, la grandeza, el fin y los frutos de tan santo y tan admirable sacrificio, escitando así á la par á los mismos fieles é inflamándolos hasta moverlos á concurrir con la fé, religion y piedad que conviene al propio sacrificio, para poder alcanzar la divina misericordia y los beneficios de todo género de que se hallen necesarios. Y no ceséis de procurar con todas vuestras fuerzas y cuidados que los sacerdotes de vuestras diócesis se distingan por aquella pureza y austeridad de costumbres y por aquella inocencia y santidad de vida en que tanto deben brillar los únicos á quienes es dado consagrar la Hostia divina y consumir tan santo y tremendo sacrificio. En cuyo concepto advertid y encareced reiteradamente á cuantos están revestidos del santísimo sacerdocio, que meditando sériamente el ministerio que recibieron del Señor, cumplan con él, y teniendo siempre en la memoria la dignidad y celestial poder de que han sido dotados, resplandezcan con el esplendor de todas las virtudes y el destello de una saludable doctrina, y con el mas esforzado y animoso alinco se dediquen al divino culto, á las cosas de Dios y á la salvacion de las almas, y entregándose á sí mismos al Señor en hostia viva y santa, y llevando siempre en derredor de su cuerpo la mortificacion de Jesucristo con manos puras y corazon limpio, ofrezcan á Dios del modo debido la Victimá de propiciacion por su salvacion y la de todo el mundo.

Ultimamente, nada mas grato para Nos, venerables Hermanos,

que aprovechar esta ocasion para reiterar y renovar el testimonio de la distinguida benevolencia que en el Señor os profesamos á todos, y á la vez animaros á que con creciente celo prosigais en el eficaz y solícito desempeño de vuestro gravísimo cargo pastoral, y promoviendo la salud y tranquilidad de la grey amada.

Creed firmemente que nos hallareis dispuestísimos á practicar con la mas decidida buena voluntad cuanto conozcamos pueda conducir á vuestro mayor bien y de vuestra diócesi. Entre tanto, en prenda de todos los dones celestiales y en testimonio del afecto que os profesamos, recibid la bendicion apostólica que desde el fondo del corazon y con la mayor ternura os damos á vosotros, venerables Hermanos, y á todo el clero y á los fieles láicos que cada uno de vosotros tiene encomendados á su celo.

Dado en San Pedro, en Roma, á tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho, año duodécimo de nuestro Pontificado.»

El Emmo. Sr. Cardenal Prefecto de la S. C. del Concilio con fecha 20 de Julio último despues de contestar al Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia, satisfaciendo á todos los extremos comprendidos en su visita ad limina añade, refiriéndose á los Emmos. PP. de la misma S. Congregacion;

«*Idem pro certo habent, quod parochi missam pro populo offerant etiam diebus è festorum albo dispunctis.*»

SOLEMNE APERTURA

*del curso académico de 1867 á 1868 en el Seminario
Coniliar de San Froilan de Leon.*

El dia 1.º del actual á las once de la mañana se verificó este acto académico á la vez que religioso. En los ocho dias anteriores se habian practicado por disposicion de S. E. I. ejercicios espirituales, excelente preparacion para los alumnos que aspiran al sacerdocio, porque en la oracion y el retiro queda el espiritu mas dispuesto para dedicarse con fruto al estudio y á la observancia de la disciplina escolar.

Antes de la apertura del curso se celebró el Santo Sacrificio de la Misa con asistencia de S. E. I., de los Sres. Rector, Profesores y Seminaristas. Acto continuo los Sres. Rector y Catedráticos hicieron, conforme á lo dispuesto en los Estatutos del Seminario la pro-

fesion de fé y renovaron los juramentos prescritos en el plan de Seminarios.

Al acto de apertura de curso habian sido invitadas las Autoridades, Corporaciones y personas mas notables de la poblacion; y en efecto asistió una numerosa y lucida concurrencia. La oracion inaugural versó sobre la dignidad y excelencia de la Sagrada Teologia, tema desenvuelto por el Sr. Ventades, Rector del mismo Seminario en un discurso notable así por la fluidez y riqueza del estilo, como por la elevacion y oportunidad de los pensamientos. Terminado aquel elocuente discurso, el dignísimo Prelado declaró abierto el curso académico de 1867 á 1868.

Han continuado las mejoras del edificio, no omitiendo S. E. I. medio alguno á fin de que este plantel de Ministros del Santuario reuna las condiciones mas convenientes, se halle surtido de un buen material científico y ofrezca en todo un agradable aspecto de orden y aseo. Pero muy particularmente procura S. E. I. sostener una excelente disciplina, y que los seminaristas adquieran hábitos de piedad, de estudio y de recogimiento. Si á esto se agrega que los Catedráticos encargados de las diferentes enseñanzas son excelentes modelos de ciencia y de virtud; con fundamento se puede esperar que alumnos del Seminario serán en un dia dignos Ministros de la Iglesia.

AVISO.

1.º El Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia participa con fecha 4 de los corrientes á S. E. I. que ha sido nombrado en 11 del pasado visitador del papel sellado de aquella provincia D. Antonio Góngora y Gomez, lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. Párrocos á quienes corresponde.

2.º Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 6.^a que comprende las embancadas hasta el dia 10 de Julio del corriente año, á escepcion de la señalada con el número 8.º Leon 9 de Octubre de 1867.=Zuñeda.

RECOMENDACION DE VARIAS OBRAS:

CASUS CONSCIENTIÆ in præcipuas quæstiones Theologiæ Moralís, auctore P. Joanne Petro Gury, S. J. Todo lo que podria decir-

se acerca de la importancia y utilidad de esta obra está compendiado en las palabras siguientes que el autor dirige á los lectores en el prefacio de la obra.

«Venerables Directores y estudiosos alumnos de Teología: la benévola acogida y aceptación que habeis dispensado á mi obra *Compendio de Teología moral* que pocos años hace escribí y di á luz, me ha animado á ofrecer á vuestra aplicación y benevolencia otra obra titulada *Casos prácticos de conciencia*.

Esta obra consta de dos tomos en 4.º y se halla de venta al precio de 40 rs. en rústica y 50 rs. en pasta en la librería de la viuda é hijos de J. Subirana, editores, calle de la Puerta Ferrisa, número 16, Barcelona. Y en Madrid librerías de Olamendi, Aguado, Cuesta y en la de Lizcano. En los demas puntos, en la de todos los señores corresponsales de la casa editorial.

COLECCION DE SERMONES, escritos por el Dr. D. Antonio Sanchez Arce y Peñuela, Canónigo Dignidad de Chantre de la Santa, Apostólica, Metropolitana Iglesia Basílica de Granada, Catedrático de Oratoria Sagrada y Patrologia del Real Seminario Central de San Cecilio, y Predicador de S. M. la Reina (Q. D. G.)

El bien merecido concepto de que goza el autor de la obra que anunciamos, ya como orador evangélico, ya como autor de las *Leciones de Oratoria Sagrada*, que hoy sirven de texto en muchos Seminarios, la recomienda suficientemente. En ella el Sr. Chantre de Granada se propone «la gloria de Dios, el esplendor de la religion, y la santificacion de las almas,» como indica en el prólogo, difundiendo por medio de la prensa las grandiosas enseñanzas que con frecuencia predica desde la cátedra sagrada. Sus elevados pensamientos espresados con asombrosa claridad y armonía: su erudicion en las ciencias eclesiásticas; la pureza y ortodoxia de su doctrina, y aquella manera persuasiva y conmovedora con que se insinúa en la inteligencia para ilustrarla con la luz purísima de la verdad, y en el corazon para moverlo dulcemente con el fervor de su celo religioso, hacen muy apreciable la *Coleccion de Sermones* que recomendamos al entendido Clero de este Arzobispado. Se repartirá esta obra por entregas, y su precio será en Granada 2 rs. cada una, y fuera 2 rs. 50 cénts. Se suscribe en dicha ciudad en la librería de Zamora y en las principales del reino.